



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028

RADICADO No. 156814089001- 2023-00115

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALDEMAR LÓPEZ NUÑEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva mediante el correo electrónico del Despacho, adjuntando dos (02) archivos .pdf, contentivos de ciento veintitrés (123) folios en total. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **ALDEMAR LÓPEZ NUÑEZ** por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en los pagaré No. 015526100006559 de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016), 015526100009264 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020) y 015526100007710 del diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de **ALDEMAR LÓPEZ NUÑEZ** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 1.053.323.494, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.681.965) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100006559 del veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).
- b) Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$641.531) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión PRIMERA de "III. PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), hasta el veintiocho (28) de



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028

noviembre de dos mil veintitrés (2023).

- c) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal a), causados desde el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- d) Por la suma de DIECINUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$19.115) M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015526100006559 del veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).
- e) Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.145.155) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100009264 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).
- f) Por la suma de un MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.428.354) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión SEGUNDA de "III. PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hasta el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
- g) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal e), causados desde el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- h) Por la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$30.641) M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015526100009264 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).
- i) Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.499.766) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100007710 del diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).
- j) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.169.215) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión TERCERA de "III. PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el diez (10) de abril de dos mil veintidós (2022), hasta el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
- k) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal e), causados desde el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- l) Por la suma de NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$902.766) M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015526100007710 del



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028

diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado/a con cédula de ciudadanía No. 74.243.317 de Monquirá y portador de la tarjeta profesional No. 126.217 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en estado
No. 02

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3a7e5b3251e0060194b6c94751eb05d79adf17acc033b0b1dcb3d3318ccb6a**

Documento generado en 25/01/2024 06:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>